



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE CASOS DE AGRESIÓN DE PADRES Y/O APODERADOS A TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO

Será considerada como agresión todo maltrato físico o psicológico, de carácter presencial, virtual o por escrito que menoscaba a su receptor, ya sea a través de gritos, insultos, descalificaciones, empujones, amenazas, golpes, portazos, improperios, lanzar objetos, entre otros.

Serán considerados trabajadores del establecimiento toda persona que reciba remuneración por un servicio entregado dentro del establecimiento.

Frente a una situación de agresión por parte de un padre o apoderado es deber de todo trabajador(a) del colegio hacer un llamado a la calma siendo éste su objetivo principal, evitando confrontar al apoderado agresor. Paralelamente, se deben aplicar los siguientes pasos:

- 1) Todo trabajador del establecimiento víctima de violencia por parte de un apoderado debe informar al encargado de convivencia escolar la situación ocurrida. Esta debe ser narrada considerando todos los antecedentes, tales como personas involucradas, lugar, hora, razones, tipos de agresión, etc, con el fin de dejar un acta clara respecto a lo acontecido.
- 2) El encargado de convivencia escolar deberá informar de la situación al director del establecimiento dentro de un plazo de 24 horas de realizada la denuncia.
- 3) El encargado de convivencia escolar deberá citar a las partes involucradas a entrevista con el fin de mediar en la resolución del conflicto.
- 4) El apoderado deberá pedir disculpas, con el director y el encargado de convivencia escolar como testigos, al trabajador afectado, y firmar un compromiso de no incurrir nuevamente en conductas violentas hacia ningún trabajador del colegio.
- 5) Al apoderado se le destituirá inmediatamente del cargo, asumiéndolo el apoderado suplente del alumno. De incurrir nuevamente en la falta se le prohibirá el ingreso al establecimiento para cualquier actividad, independiente de su tipo.
- 6) Si la violencia ejercida por un padre o apoderado hacia un trabajador del establecimiento es de tipo física, se llamará a carabineros de Chile para que intervenga y se dejará la denuncia en el Juzgado Civil Criminal de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.834 Artículo 84. En este caso se exigirá el cambio inmediato de apoderado y la prohibición de ingresar al establecimiento.
- 7) El encargado de dar a conocer y aplicar las sanciones a los padres, madres y apoderados involucrados en un acto de violencia hacia un trabajador, será el director o directora del colegio, y estas serán coherentes con lo estipulado en el protocolo del establecimiento.